

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., dos (2) junio de dos mil veintidós (2022).

REF. C.E.C.M.R., 2022-00288

Por reunir los requisitos legales contemplados en el artículo 82 Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se dispone:

1. ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS VIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO que a través de apoderado judicial interpone la señora DIANA PAULINA QUINTERO MUÑOZ en contra del señor ALVARO DIEGO SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

2. Dar a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 368 y 388 del C.G. del P.

3. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, en la forma prevista en el artículo 91 del C.G. del P.

4. Notificar este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o bajo las exigencias del Decreto Legislativo 806 de 2020.

5. Notificar este proveído al Ministerio Público adscrito a este Despacho.

6. Reconocer personería al Dr. LUIS EDUARDO LONDOÑO LAINES como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE;

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d257112cf581a9cbc1187f13773955b2ad15edc753605c59e7e919e916385a8a

Documento generado en 02/06/2022 09:56:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>